

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 15 de febrero de 2019
P.I.E. N° 018/2019-2020

Señor
Lic. Omar Núñez Vela Rodríguez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA
Beni.

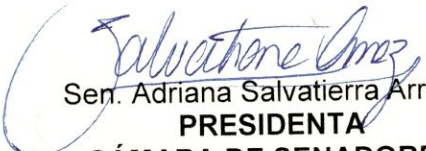


Señor Alcalde:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Jorge Choque Salomé, para que el Señor Alcalde, responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, cuál es plan estratégico y la política institucional para activar acciones preventivas en contra de los avasalladores de tierras urbanas dentro el Municipio de Riberalta - Beni.--- 2. Informe si se verificó la documentación relacionada a los asentamientos poblacionales, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.--- 3. Informe si la Dirección de Catastro del Gobierno Municipal de Riberalta, otorgó autorizaciones de construcción, línea nivel, conexiones de alcantarillado y otros servicios, en predios avasallados del barrio la Lechería, Paisaje Dos en la ciudad de Riberalta.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO

Sen. Omar Paul Aquilar Condo
PRIMER SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez - Beni - Bolivia

CAMARA DE SENADORES				COMITE DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO, INVERSION PUBLICA Y CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	
RECIBIDO					
DIA	MES	ANO	HORA		
09	04	19	09:35		
No. CORRELATIVO			FIRMA		
130					
No. EJEMPLARES	No. FOJAS				
1	8				



Riberalta, 29 de marzo de 2019
CITE: G.A.M.R./NAL/DESP/N°028/19

Señora:
Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA
CAMARA DE SENADORES
La Paz.

CAMARA DE SENADORES		UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas	Hora:		
8	05 ABR 2019		15:30
RECIBIDO			
N° Correlativo.....		Firma.....	

Ref.- En respuesta a su solicitud

De mi consideración.

Dando cumplimiento a su solicitud ingresada a este despacho mediante Hoja de Ruta N° 00702/2019, tengo a bien remitir para su conocimiento y fines consiguientes el informe Legal A.G.A.J. B N° 20/2019, Emitido por el Dr. Boris Luis Rodríguez Maldonado - Asesor de Asuntos Jurídicos G.A.M.R. referente al Punto 1.) Cual es el Plan estratégico y la política institucional para activar acciones preventivas en contra de avasalladores de tierras urbanas dentro del Municipio de Riberalta... 2.) Informe si se verifico la documentación relacionada a los asentamientos poblacionales, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Al mismo tiempo solicito información sobre el estado en que se encuentra el trámite de interpretación de la Ley de 1908 solicitado en fecha 20 de diciembre de 2017 mediante CITE:G.A.M.R./DESP/N°006/2017.

Sin otro particular, esperando que la documentación cumpla con el fin para lo cual fue requerido, me despido deseando éxito en sus funciones.

Atentamente,

Lic. Omar Muñoz Vela Rodríguez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA
G.A.M.R.



Adjunto lo indicado
cc Arch.
Secretaria General



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez - Beni - Bolivia

**ASESORÍA GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Informe Legal
A.G.A.J. B No. 20/2019
Riberalta 20 de marzo de 2019

A: *Lic. Omar Núñez Vela Rodríguez*
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA

DE: *Boris Rodríguez Maldonado*
ASESOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ref.: Informe Legal sobre Petición de Informe Escrito N° 018/2019-2020 de la Cámara de Senadores.

Se ha derivado la Hoja de Ruta N° 702/2019 con la Petición de Informe Escrito N° 018/2019-2020 presentado por la Cámara de Senadores, en función a las siguientes preguntas que atañen a esta Unidad:

1. Cuál es el plan estratégico y la Política Institucional para activar acciones preventivas en contra de los avasalladores de tierras urbanas dentro del Municipio de Riberalta.
2. Informe si se verificó la documentación relacionada a los asentamientos poblacionales a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Al respecto se informa lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, el año 2013 inicio su trámite de delimitación del Área Urbana, en cumplimiento al mandato de la Ley N° 247 de Regularización del derecho propietario de Fondos Urbanos Destinados a Vivienda, desde entonces se vino regularizando el registro o inscripción por ante las oficinas de Derechos Reales, todos los predios que han sido destinado como áreas de equipamiento, predios municipales y demás áreas que por ley son de dominio público y/o municipal, con el objeto de resguardar el derecho propietario municipal.

Mediante Ley Municipal Amazónica N° 040 de 5 de mayo de 2016, se aprueba la delimitación del Área Urbana del Municipio de Riberalta, con una superficie total de 10541,8195 has. que en cumplimiento a legislación emitida por el Nivel Central del Estado, la delimitación del Área Urbana de Riberalta fue homologada mediante Resolución Ministerial N° 106/2016 el 4 de



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez - Beni - Bolivia

**ASESORÍA GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Riberalta
MUNICIPIO EMPRENDEDOR

julio del 2016, es a partir de esa delimitación y en aplicación de la Ley de Avasallamiento y Tráfico de Tierras, Ley N° 477, se instauraron diferentes procesos penales por avasallamiento de predios municipales con asentamientos posteriores a la promulgación de dicha Ley.

Así también, tomando en cuenta que hay un buen porcentaje de la población que no cuenta con su derecho propietario saneado, se ha conformado un equipo multidisciplinario para la aplicación de la Ley 247, por lo que se armó las carpetas correspondientes de todas aquellas personas que están asentadas en predios municipales y que este asentamiento tenga una antigüedad mayor a 5 años antes de la promulgación de la Ley 247, con posesión pacífica, continua y de buena fe.

Es necesario también informar, que en los últimos años, ha estado en debate la aplicación de un ley de hace 100 años atrás, Ley de 30 de octubre de 1908 que en su **Artículo 1°**- declara de propiedad del H. Junta Municipal de Riberalta, los terrenos ubicados fuera del radio urbano al contorno del pueblo, en la extensión de una legua, salvo el derecho de propiedad particular adquirido legalmente. **Artículo 2°**- Se autoriza la Junta Municipal para que pueda vender ó arrendar dichos terrenos, así como para vender lotes urbanos que se reconozca ser de propiedad municipal. El producto de esas ventas ó arriendos será aprovechado por la Junta en beneficio municipal. Complementado por la Ley de 01 de diciembre de 1909, indicando que los adjudicatarios a título oneroso de lotes urbanos de cultivo, ubicados dentro del radio mayor de Riberalta, a merito de adjudicaciones hechas por el Supremo Gobierno o la delegación nacional, quedan sujetos a las obligaciones de edificación y cultivo, impuestas por los artículos 4° y 5° y las ordenanzas municipales que reglamentan su ejecución.

Esta Ley ha generado en este municipio demasiada polémica en su aplicabilidad, en ese sentido, con el objeto de garantizar seguridad jurídica a toda la población, es decir a propietarios y poseedores de buena fe, se ha solicitado que en aplicación del art. 158 de la CPE, sea la Asamblea Legislativa Plurinacional, por su mandato constitucional realice la interpretación a la Ley de 1908.

Es así que, en virtud a lo solicitado, se emite la Resolución Camaral No. 017/2017-2018 de fecha 18 de mayo del 2017, que en su artículo único resuelve: *"Señalar que la Ley de 30 de octubre de 1908, quedó sin efecto legal alguno, al haber sido abrogada de manera tácita por el párrafo segundo de la Disposición Abrogatoria única de la Ley No. 803 de 9 de mayo de 2016 "Ley de Modificaciones a la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho*



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez - Beni - Bolivia

ASESORÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda", al ser contraria a la Ley No. 803 y a la Ley No. 247 de 5 de julio del 2012 "Ley de Regulación del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda".

Luego la Sentencia Constitucional Plurinacional 0086/2017 de 29 de noviembre del 2017, que si bien declara la nulidad de la indicada Resolución Camaral, en consideración que la misma fue pronunciada solamente por la Cámara de Senadores, debiendo existir un pronunciamiento por el Pleno de la Asamblea Plurinacional, al igual que se pronuncian las Instancias Legislativas a nivel Departamental y Municipal; es decir, por toda su Asamblea; no ha existido un pronunciamiento sobre el fondo que declare en forma concreta la vigencia o su aplicabilidad de la aludida Ley de 30 de octubre de 1908.

Por lo que en cumplimiento a la Sentencia Constitucional señalada, mediante CITE: G.A.M.R./DESP/No. 006/17 de fecha 20 de diciembre del 2017, dirigido ante el Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia y Presidente Nato de la Asamblea Legislativa, se solicita se reconduzca el trámite de interpretación de la Ley, interpretación que a la fecha aun se encuentra en trámite, el ultimo antecedente que se tiene sobre el trámite de interpretación solicitada, fue que se llevo a cabo en la 9na Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores llevada a cabo el 7 de junio de 2018 presidida por el Senador Ciro Zabala Canedo.

La importancia de la interpretación que debe realizar la Asamblea Legislativa Plurinacional a esa Ley, radica justamente en generar Seguridad Jurídica a toda la población de Riberalta, justamente con el objeto de generar el marco jurídico estratégico como política Institucional municipal de acuerdo a la facultad legislativa autonómica, para activar acciones preventivas en contra de los avasalladores de tierras urbanas y continuar de manera más efectiva la regularización del derecho propietario con la verificación de la documentación relacionada a los asentamientos que existen en esta población.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

Por lo manifestado precedentemente, se recomienda muy respetuosamente a su autoridad en base los fundamentos expuestos y al informe que seguramente presentara la Dirección de Catastro, dar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 018/2019-2020, al mismo tiempo solicitar de manera formal información sobre el estado del trámite de interpretación



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez - Beni - Bolivia



**ASESORÍA GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS**

solicitado en fecha 20 de diciembre de 2017 mediante CITE:G.A.M.R./DESP/N°006/17.

Es cuanto tengo a bien informar y recomendar muy respetuosamente a su autoridad para los fines consiguientes de Ley.


Dr. Rómulo Luis Rodríguez Maldonado
ASESOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
G.A.M. Riberalta